

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre 02 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00530-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ROBERT ADOLFO GONZALEZ CASTILLO.
Demandado: JOANNA ORTIZ.

AUTO No. 01106.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Robert Adolfo Gonzalez Castillo con C.C.: 94.538.036 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Joanna Ortiz con C.C.: 66.858.913; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. 001, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Joanna Ortiz; a favor de Robert Adolfo Gonzalez Castillo; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones de pesos M/cte. (\$4.000.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en la letra No. 001.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de agosto de 2019, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 01 de marzo de 2019 hasta el 31 de julio de 2019

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- El abogado Leonardy Rodriguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.835.768, portadora de la tarjeta profesional No. 131.581 del Consejo Superior de la Judicatura., está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c734a936c8f5ef9599abe08f9563670a8568967d5cf184abc340700b7b3fc6f9**
Documento generado en 16/09/2021 10:29:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>